

IV JORNADA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Autorizaciones Ambientales en Ganadería



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Madrid 23 de noviembre de 2017



Carmen Canales Canales
Jefa del área de Medio Ambiente Industrial
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Real Decreto Legislativo 1/2016 de prevención y control integrado de la contaminación (IPPC)

Objetivo

Esta Ley tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, **reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo**, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. Para ello las instalaciones de los sectores del anejo 1, tendrán que operar con una **Autorización Ambiental Integrada AAI**.

LEY 1/2016 IPPC

Actividades industriales afectadas

1. Instalaciones de combustión
2. Producción y transformación de metales
3. Industrias minerales
4. Industria química
5. Gestión de residuos
- 6 Pasta y papel
- 7 Fibras textiles
- 8 Curtidos
- 9 Industria agroalimentaria y ganadera
- 10 Consumo de disolventes orgánicos
- 11 Industria del carbono
- 12 Conservación de la madera
- 13 Tratamiento de aguas
- 14 Captura de CO₂

LEY 1/2016 IPPC

Actividades industriales afectadas

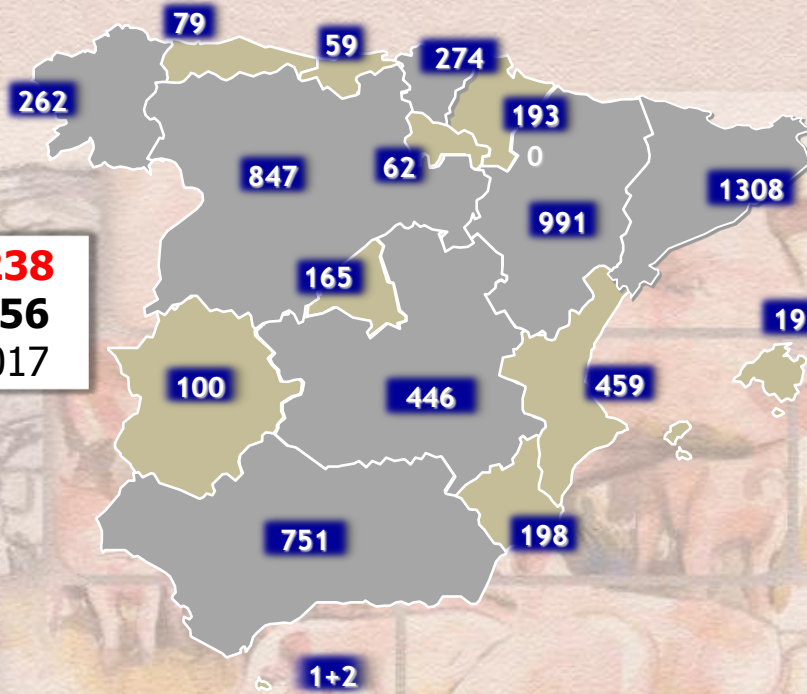
9 Industria agroalimentaria y ganadera

9.3 Instalaciones destinadas a la **cría intensiva de aves de corral o de cerdos** que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

Situación en PRTR-España: SOLO instalaciones IPPC

TOTAL COMPLEJOS ≈ **7.238**
activas 6.256
Datos de 2 noviembre 2017



IV JORNADA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Autorizaciones Ambientales en Ganadería

TOTAL COMPLEJOS POR GRUPOS DE ACTIVIDAD IPPC Y C.A. (COMPLEJOS IPPC REGISTRADOS EN PRTR-ESPAÑA 2 noviembre 2017)

Epígrafes PRTR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Totales
Comunidad Autónoma	Instalaciones de combustión	Producción y transformación de metales	Industrias minerales	Industria química	Gestión de Residuos	Industria del papel y cartón y madera	Ganadería	Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas	Otras actividades	
Andalucía	47	34	115	31	76	5	370	66	7	751
Aragón	8	46	27	41	32	13	764	56	4	991
Asturias	10	31	12	9	7	1	1	7	1	79
Islas Baleares	6	0	3	0	9	0	1	0	0	19
Canarias	11	2	1	4	9	1	11	1	0	40
Cantabria	4	18	7	11	9	2	1	4	3	59
Castilla y León	14	41	29	38	63	13	564	72	13	847
Castilla-La Mancha	16	21	67	20	32	0	252	27	11	395
Cataluña	20	89	51	132	108	25	772	91	20	1308
Comunidad Valenciana	7	38	180	30	57	5	91	24	27	459
Extremadura	2	4	5	7	10	1	47	23	1	100
Galicia	9	34	19	16	41	6	89	43	5	262
Madrid	5	46	9	17	56	1	6	16	9	165
Murcia	6	5	1	14	11	1	139	15	6	198
Navarra	4	23	9	7	19	5	96	22	8	193
País Vasco	9	133	10	26	56	12	8	8	12	274
Rioja	3	7	6	1	11	3	22	3	6	62
Ceuta	1									1
Melilla	1				1					2
Totales	183	572	551	404	607	94	3234	478	133	6.256

LEY 1/2016 IPPC (art.5) OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

- a) Disponer de la **autorización ambiental integrada** y cumplir las condiciones establecidas en la misma.
- b) Cumplir las obligaciones de **control y suministro de información** previstas por la legislación sectorial aplicable y por la propia autorización ambiental integrada.
- c) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier **modificación, sustancial o no**, que se proponga realizar en la instalación.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la **transmisión de su titularidad**.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, de cualquier **incidente o accidente** que pueda afectar al medio ambiente, sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- f) Prestar la asistencia y **colaboración necesarias** a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

Ley 1/2016 IPPC, art 22 contenido de la AAI

1. La autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo siguiente:
- a) **Los valores límite de emisión de contaminantes** y deberán **especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones** relativas a las MTD que son utilizadas.
 - b) Las prescripciones que garanticen, en su caso, **la protección del suelo** y de las **aguas subterráneas**.
 - c) métodos a emplear para la **gestión de los residuos** generados por la instalación,
 - d) la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza,
 - e) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la **metodología de medición**, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones; en caso de instalaciones a las que les sea de aplicación el artículo 7.4.b), los resultados deberán estar disponibles en las mismas condiciones de referencia y durante los mismos periodos de tiempo que los relativos a los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.
 - f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones **distintas a las normales**
 - g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.
 - h) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el **cierre de la instalación**.

Ley 1/2016 IPPC, art 22 contenido de la AAI

1. La autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo siguiente:

.....

- i) La obligación de **comunicar al órgano competente** regularmente y al menos una vez al año:
 - 1.º Información basada en los resultados del **control de las emisiones** mencionado en la letra e) y otros datos solicitados **que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento** de las condiciones de la autorización; y
 - 2.º Cuando se apliquen valores límite de emisión que superen los valores de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, un resumen de resultados del control de las emisiones que permita compararlos con los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles.
- j) Los **requisitos adecuados para el mantenimiento y supervisión periódicos** de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas con arreglo a la letra b) y, en su caso, los requisitos adecuados para el control periódico del suelo y las aguas subterráneas por lo que respecta a sustancias peligrosas que previsiblemente puedan localizarse, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación;
- k) Condiciones para **evaluar el cumplimiento** de los valores límite de emisión;
- l) En caso de que la autorización sea válida para varias partes de una instalación explotada por diferentes titulares, las **responsabilidades** de cada uno de ellos.

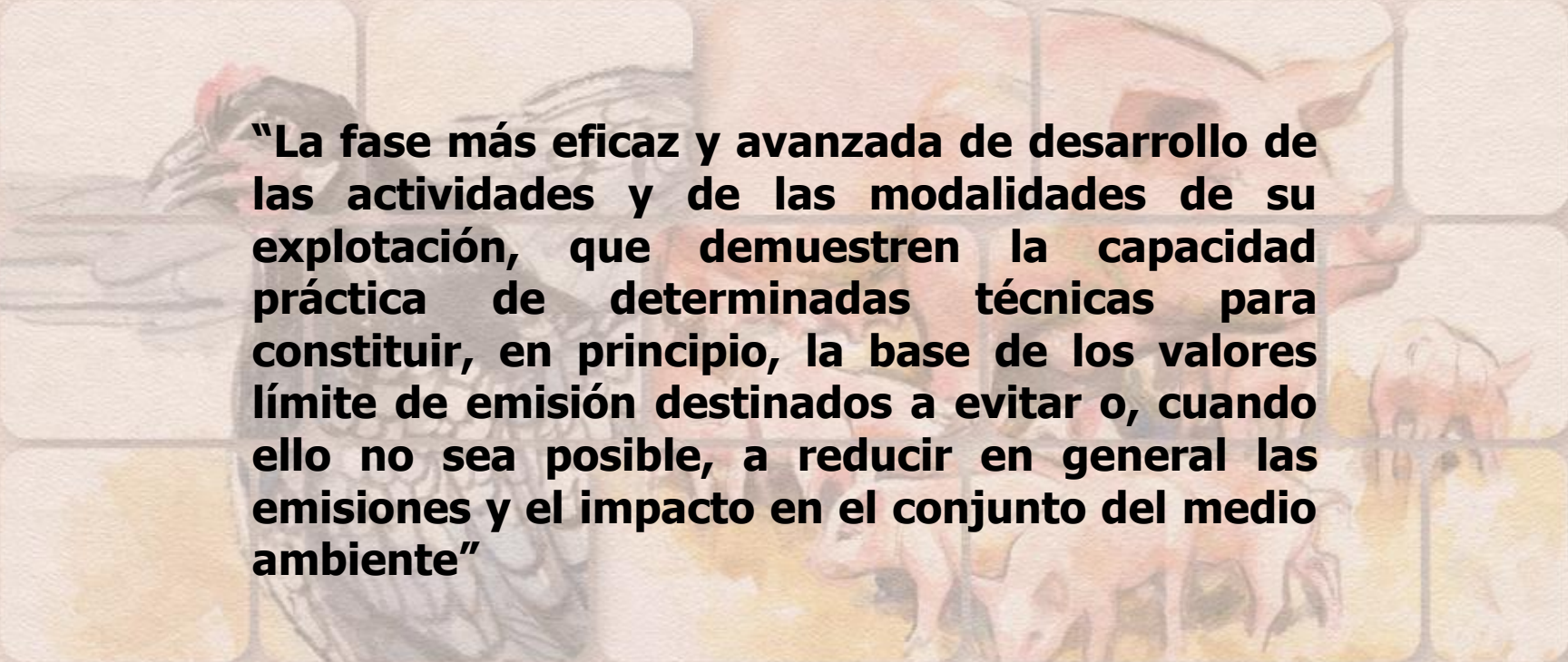
Ley 1/2016 IPPC, art 22 contenido de la AAI

- Las instalaciones ganaderas existentes que necesitan disponer de AAI ya contaban con ella, por exigencia de la Ley IPPC antigua Ley 16/2002.
- Ahora será necesario **revisar las AAI**,
 - para reducir la contaminación procedente de las granjas, porque lo exige la Directiva de Emisiones industriales
 - para favorecer el cumplimiento de las Directivas de techos de emisión

Revisión AAIs

Revisión AAI	Siempre a instancias de la autoridad competente
Plazo	4 años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTD relativas a la actividad principal de una instalación
Instalación no cubierta por conclusiones MTD	La revisión se realizará cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones
Obligación de la Autoridades Competentes	<ul style="list-style-type: none">▪ Revisión AAI afectadas▪ Modificación de las condiciones y VLE que procedan▪ Verificación anual del cumplimiento del nuevo condicionado
Revisión condiciones de AAI (casos típicos de oficio)	<ul style="list-style-type: none">▪ La instalación produce contaminación significativa▪ Para asegurar la seguridad en el funcionamiento▪ En cumplimiento de legislación sectorial▪ Etc.
Información necesaria para revisión	<ul style="list-style-type: none">▪ Resultado monitorización emisiones▪ Otros datos comparativos con las MTD y los Valores de Emisión Asociados de las conclusiones sobre MTD

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES



“La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de las modalidades de su explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, a reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente”

Ley 1/2016 IPPC

BAT=MTD

📄 **Mejores**, las más eficaces para alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto.

📄 **Técnicas**, la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación está diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.

📄 **Disponibles**, aplicación en condiciones económicas y técnicamente viables.

IV JORNADA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Autorizaciones Ambientales en Ganadería

Participación española en el intercambio de información europeo sobre MTD

